



Resolución Directoral

N° 328 -2023 DE/ENAMM

Callao, 31 JUL. 2023

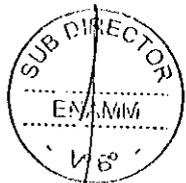
Visto el Acta del Consejo Académico N° 018-2023 de fecha 07 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21871 de fecha 22 de junio de 1977- Reconoce a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento Académico de Pregrado 2015, aplicable a los regímenes de internado y externado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado por Resolución Directoral N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016; modificado por Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017; modificado por Resolución Directoral N° 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2018, modificado por Resolución Directoral N° 041-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de enero del 2019, modificado por Resolución Directoral N° 333-2021 DE/ENAMM de fecha 04 de octubre del 2021 y modificado por Resolución Directoral N° 407-2022 de fecha 15 de setiembre del 2022 y Resolución Directoral N° 304-2023 DE/ENAMM de fecha 10 de julio del 2023;

Que, en el mencionado Reglamento en su Capítulo III del régimen de estudio artículo 39° en la modalidad de estudios internado, inciso (b) dice: El Cadete que al término del primer semestre desapruueba una o más



asignaturas tendrá el privilegio por única vez de repetir el año académico, si las desaprobare al término del segundo semestre, tendrá el privilegio de repetir al año por única vez, debiendo al efecto reservar su matrícula para cursar el segundo semestre en el siguiente año académico. El privilegio de repetir el año o cursar nuevamente el segundo semestre se otorga por única vez. Si el Cadete incurre nuevamente en dicho supuesto, será separado de la Escuela por la causal de "Deficiencia Académica". Asimismo, en el caso del examen de Aplazados en el Título IV Régimen Académico, artículo 75° Examen de Aplazados en el inciso (c) dice: "El aspirante que rinda exámenes de aplazados conforme al inciso a), tendrá la obligatoriedad de aprobar las asignaturas después de los exámenes a los que se somete caso contrario, será separado de la Escuela por la causal de "Deficiencia Académica";

Que, memorándum N° 055-2023/ENAMM/DIR de fecha 07 de julio del 2023, la Director de este Centro Superior de Estudios comunica al Consejo Académico que, excepcionalmente y por única vez, realizar el Examen de Aplazados para los Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico del Programa Académico de Marina Mercante, quienes tienen nota inferior a DIEZ (10). Asimismo, quienes hayan desaprobado más de DOS (2) asignaturas en el primer semestre académico;

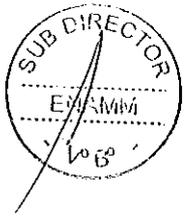
Al respecto, el Consejo Académico en virtud de lo dispuesto por la Alta Dirección considera que los Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico del Programa Académico de Marina Mercante, que en el semestre académico 2023-I, registraron un promedio final menor a DIEZ (10.00) y/o tengan más de dos asignaturas desaprobados puedan rendir su examen de aplazados por única vez y excepcionalmente; y que solo sea para el semestre 2023-I;

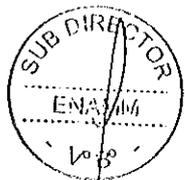
Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 10° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación de la Subdirectora, Directora Académica (e) de Pregrado y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada al 11 y 12 de julio del 2023, de forma excepcional y por única vez en el semestre 2023-I que los Cadetes náuticos y Aspirantes a cadete náutico del Programa Académico de Marina Mercante especialidad de Puente y Máquinas y del Programa de Estudios Generales que en el semestre académico 2023-I, registraron un promedio final menor a DIEZ (10) y/o tengan más de DOS (02) asignaturas desaprobadas puedan rendir sus exámenes de aplazados.





ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa de Marina Mercante especialidad de Puente y Máquinas, Jefatura del Programa de Estudios Generales / Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340

